



Con fecha 10 de octubre de 2023, los CC. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONES A LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa citada, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Bernabé Aguilar Carrillo, Verónica Pérez Herrera, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERA. - Que en fecha 10 de octubre de 2023, se turnó a la Comisión dictaminadora, iniciativa de Decreto mediante la cual, se propone derogar el numeral 2 de la fracción I y se adiciona la fracción IV al artículo 161 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de la cual se desprende que, de los motivos de los promoventes, se sustenta como objeto primordial, el de potencializar los beneficios que se establecen en la Ley General de Archivos, acorde a los que se señalan tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales donde es participe México en materia de transparencia, a fin de privilegiar el respeto a los derechos humanos y favoreciendo la protección a las personas y al interés público.

Dado lo anterior, los incitadores sustentan su pretensión al señalar, en el apartado de la exposición de motivos, lo siguiente:

“... En función del principio de progresividad aplicable en materia legislativa, esta iniciativa busca incorporar algunas propuestas de reformas sustentadas en compromisos contenidos en tratados internacionales de los que nuestro país forma parte en materia archivista internacional.

Así mismo, y en congruencia con el carácter garantista y progresista marcado por esta nueva etapa de la vida política en México, se constituye en un instrumento jurídico que busca promover y garantizar el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento de nuestro entorno y desarrollar el derecho a la verdad, dado que dicho derecho únicamente se encuentra enunciado en dicha legislación, careciendo así de mecanismos para hacerlo efectivo, el combate a la corrupción, la igual de género, la disminución de desigualdades y el arribo al progreso distributivo y al bienestar social.

Tal y como lo establece la reforma al artículo sexto de nuestra constitución, para garantizar el derecho a la información.

En 2014 fue aprobado por el Congreso de la Unión el decreto para la reforma constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en adelante, DOF el 7 de febrero de dicho año. Así, se reformó el artículo 6º constitucional para establecer que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, y se estableció que los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información debían preservar su información en archivos administrativos actualizados y de acceso público.

Sobre esta base, el poder legislativo estableció los principios para garantizar el derecho a la información, se otorgó facultad al Congreso de la Unión para la creación de leyes generales en materia de acceso a la información y protección de datos y se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Constitución federal que lo facultó para expedir una ley general que “establezca la organización y administración homogénea de los archivos” en los diferentes órdenes de gobierno y para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Derivado de este proceso, es que se aprueba la Ley General de Archivos en 2018.



La LGA entró en vigor el pasado 15 de junio de 2019 y uno de sus objetivos es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados. En ese sentido, se considera de fundamental importancia que la LGA otorgue a la archivística su verdadera identidad como ciencia y disciplina autónoma con sus propios planteamientos, principios, métodos específicos y prácticas cotidianas, y puntualizar que es a partir de esa identidad que será posible alcanzar el lugar de importancia que la archivística y los archivos deben tener en la sociedad.

Todo esto dando un lugar primordial al papel que juegan los archivos en el desarrollo democrático como sustento de la transparencia, del derecho de acceso a la información y de la rendición de cuentas. Además, es importante resaltar que la presente iniciativa incluye el concepto de "procedencia", el cual establece que los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de éste conservar la ordenación interna que tuvieron durante su periodo activo. Para los archivos, es necesario plantear formas adecuadas de organización basadas en los principios que rigen la acumulación de sus documentos como es el del respeto a la procedencia y orden original, así como el de la teoría del ciclo vital de los documentos a fin de consolidar la imagen de la institución productora a través de su estructuración original y a través del tiempo, es decir, de su historicidad en el tiempo y en el espacio. Por ello, la importancia e implementación del sistema institucional de archivos dentro de nuestro congreso.

Tal y como lo establece, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Archivos el 15 de junio de 2018 y su entrada en vigor el 15 de junio de 2019, cito textualmente el artículo 1° "La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios".

De igual manera dentro los objetivos de la Ley en comento en su artículo 2° fracción II y el 10 mencionan la organización, funcionamiento y operación de su Sistema Institucional de Archivos. ..."

*"Finalmente, si dejar en claro que aquí dentro de nuestro Congreso, hace falta un modelo eficiente de archivos para que la ciudadanía ejerza a plenitud su derecho a saber, porque sin archivos no hay transparencia ni rendición de cuentas. Por lo anterior, vengo a proponer a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene como finalidad crear la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, la cual desempeñara sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Asuntos Legislativos."*¹

Una vez señalado lo anterior, quienes integramos la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen los siguientes:

¹ GACETA PARLAMENTARIA NUMERO 2415, DE FECHA MIERCOLES 05 DE MAYO DE 2021. DISPONIBLE EN: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetass%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2015.pdf>



C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - La Comisión Dictaminadora da cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, que fue presentada tiene como propósito crear la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, misma que contará con tres unidades siendo estas: la de Archivo de Gestión y Trámite, la de Archivo de Concentración y la de Archivo Histórico, para lo cual dota de atribuciones apegadas a las disposiciones legales que regulan la materia de archivos; por lo que coincidimos con los iniciadores al considerar que resulta de suma trascendencia la conservación y resguardo de los diversos documentos que se van generando en el transcurso del tiempo, ya que estos representan la memoria histórica de la información de las Instituciones Públicas como asuntos de mayor importancia en nuestro devenir como nación; y que a través de ello, es una de las principales fuentes de información y conocimiento sobre lo que se ha tratado a nivel público tanto a nivel Local como Federal,

SEGUNDO.- Que, en efecto, la Dictaminadora se suma a lo argüido por los iniciadores al indicar que la Ley General de Archivos, entró en vigor el pasado 15 de junio de 2019 y uno de sus objetivos es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos y de los sujetos obligados; ya que dicha Ley General otorga a la archivística su verdadera identidad como ciencia y disciplina autónoma con sus propios planteamientos, principios, métodos específicos y prácticas cotidianas, y puntualizar que es a partir de esa identidad que será posible alcanzar el lugar de importancia que la archivística y los archivos deben tener en la sociedad. En ese sentido, se considera de fundamental importancia, por considerarse como una responsabilidad del Estado a través de sus Entidades y Dependencias quienes la generan o la tienen en custodia, a fin de que las acciones filantrópicas del presente trasciendan como ejemplo y memoria a futuras generaciones.

TERCERO. - Que conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, se fijó un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor, a las legislaturas de cada entidad federativa, para armonizar sus ordenamientos relacionados con la ley, derivado de lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Bis, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el Decreto 63, aprobado por la LXVIII Legislatura, se expidió la "Ley de Archivos para el Estado de Durango", con el fin de prevalecer la conservación, organización, sistematización y preservación de estas fuentes de información.

CUARTO. - En ese sentido, la Comisión que dictaminó alude que, a través del estudio comparativo, es posible ubicar la forma en que cada una de las entidades federativas, hasta el día de hoy, ha determinado regular esta materia tan trascendente, toda vez que de acuerdo a los nuevos lineamientos internacionales y nacionales, se vuelve relevante la custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público en cualquiera de los tres niveles de gobierno, a fin de establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado.

QUINTO.- No escapó a la Comisión que dictaminó que en sesión de Pleno de fecha 12 de marzo de 2024, este Poder Legislativo aprobó mediante Decreto número 559 la Ley de Archivos del Estado de Durango y que, en observancia a las disposiciones jurídicas contenidas en la misma, la propuesta en comento se encuentra en concordancia con lo establecido por la precitada ley, no obstante que su vigencia surta efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estimamos oportuno en el presente Decreto, atender a lo consagrado por la misma.

SEXTO. - Derivado de lo anterior, resulta necesario admitir que tras observar la importancia y trascendencia que se le ha dado a la procedencia de la cual se establece que los documentos deben conservar la ordenación interna que tuvieron durante su periodo activo (tal y como lo señalan los iniciadores en la presente iniciativa en estudio); los integrantes de la Comisión que dictaminó, consideran oportuno sumarse a tal convicción; en ese sentido, es de vital importancia actualizar la implementación del sistema institucional de archivos dentro de este Congreso del Estado, ello, a través de la conformación de una Dirección de Archivo Histórico Legislativo, cuyo objeto sería el de establecer normativamente los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico del Congreso del Estado, más aún que también establezca una funcionalidad a la Ciudadanía de Durango en beneficio de la propia sociedad del Estado.

SEPTIMO. - De lo anterior se desprende que, resulta dable arribar a la propuesta de los iniciadores contenida en la iniciativa materia de estudio, que tiene como finalidad *“la creación de la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, a fin de desempeñar sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Asuntos Legislativos.* Razón por la cual someten a consideración de la Honorable Legislatura como proyecto de decreto, en un primer momento, la derogación del numeral 2 de la fracción I del artículo 161 del texto vigente de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que corresponde a: 2) *Departamento de Archivo Histórico-Legislativo;* mismo que es considerado como parte de la Unidad Administrativa de la Dirección de apoyo al proceso Parlamentario; y posteriormente pasar al segundo momento, correspondiente a la adición de la fracción IV del ordinal citado, denominado *“Dirección de Archivo Histórico Legislativo”* cuyas funciones se encuentran contenidas en tres fracciones, haciendo alusión que la fracción III se subdivide a su vez en 3 incisos y seis párrafos más; derivado de ello, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo, con el fin de dar mayor esclarecimiento al contenido del artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente, resaltando únicamente lo que nos ocupa, comparado con la reforma propuesta por parte de los iniciadores en la iniciativa en estudio:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario, la cual contará con los siguientes Departamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Departamento de Proceso Legislativo; 2) Departamento de Archivo Histórico-Legislativo; 3) Departamento de Actualización Legislativa; y, 4) Oficialía de Partes. <p>II.</p> <p>III.</p> <p style="text-align: center;">Sin texto</p> <p>La secretaria de Servicios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – XX.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ... 2) se deroga 3) 4) ... <p>II. y III.</p> <p>IV. Dirección de Archivo Histórico Legislativo, la cual contara con las siguientes funciones:</p> <p>I.- desempeñara sus funciones bajo el control y supervisión de la secretaria de asuntos legislativos.</p> <p>II.- Estará integrada por el personal de las unidades de los archivos de gestión y tramite con concentración y el histórico.</p> <p>III.- Sera la responsable de aprobar y vigilar la correcta instrumentación del sistema institucional de archivo, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del poder legislativo, mediante el sistema institucional de archivo el cual está conformado de la siguiente manera;</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Unidad de archivo de gestión y tramite, a través de los enlaces de los archivos de trámite de las unidades administrativas que conforman los órganos técnicos del Poder Legislativo. b) La Unidad de Archivo de Concentración. c) La Unidad de Archivo Histórico.

	<p>Aprobará y vigilará la correcta instrumentación del Sistema Institucional de Archivos.</p> <p>Aprobar los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos contemplados en la normatividad aplicable.</p> <p>Emitir las normas y lineamientos generales que aseguren la adecuada administración y custodia de los documentos en resguardo del Poder Legislativo.</p> <p>Emplear todos los mecanismos necesarios para la conservación y preservación de los documentos que se generen como resultado del que hacer legislativo y conforman la memoria documental del Poder Legislativo, asegurando la integridad de los mismos.</p> <p>Participar como integrante del Comité técnico de administración de documentos y archivo.</p> <p>Establecer y desarrollar los programas institucionales y permanentes encaminados a la capacitación y asesoría archivística de las y los responsables de archivos en las secretarías y del personal del Poder Legislativo.</p> <p>Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación generada por el Poder Legislativo, con el comité técnico de administración de documentos y archivos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Coordinar con el departamento de tecnologías de la información, la gestión, administración y conservación de archivo electrónicos. Y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

OCTAVO. - Que, no obstante, luego de realizar el estudio comparativo que se precisó con antelación, es pertinente señalar que conforma a las disposiciones que establece el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Dictaminadora considera oportuno realizar las adecuaciones necesarias a fin de darle mayor esclarecimiento al contenido de la reforma propuesta por parte de los iniciadores y en atención a las disposiciones legales anteriormente referidas, así como de los lineamientos que se contienen en las mismas deben seguir las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros; para la organización, conservación, administración y preservación de sus archivos en posesión.

Dado lo anterior, la Dirección de Archivos que plantean los iniciadores, dependiente de la Secretaría de Servicios Legislativos debe corresponder a la Secretaría General del Congreso, ubicándola en los artículos 159 BIS Y 159 TER de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, no así en el artículo 161 que propone la iniciativa, por lo que, únicamente se considera viable la derogación del inciso 2 de la fracción I del referido artículo 161; además de determinar que la designación de la persona titular de la Dirección de Archivo en comento, sea realizada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política por un periodo de cuatro años y, finalmente, establecer en las disposiciones transitorias del presente Decreto que el mismo entre en vigor al día siguiente de la iniciación de la vigencia del Decreto número 559 por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Durango descrita en la cuarta consideración del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma para el mejoramiento de forma y fondo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 561

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se deroga el numeral 2 de la fracción I del artículo 161 y se adiciona un Capítulo Segundo BIS denominado “De la Dirección de Archivo Histórico Legislativo” y los artículos 159 BIS y 159 TER, todos pertenecientes a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 161.- ...

- I. ...
- 1).....
 - 2) **SE DEROGA**
 - 3).....
 - 4).....

II y III. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO LEGISLATIVO**

Artículo 159 BIS. La Dirección de Archivo Legislativo es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Desempeñar sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría General.**
- b) **Aprobar y vigilar la correcta instrumentación del sistema institucional de archivo, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del Poder Legislativo, mediante el sistema institucional de archivo el cual está conformado del personal y de la siguiente manera:**
 - I. **La Unidad de Archivo de Gestión y Trámite: a través de los enlaces de los archivos de trámite de las unidades administrativas que conforman los órganos técnicos del Poder Legislativo.**
 - II. **La Unidad de Archivo de Concentración.**
 - III. **La Unidad de Archivo Histórico.**



- c) Emitir los lineamientos generales que aseguren la adecuada administración, custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público,
- d) Emplear los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, así como los documentos o información que se generen como resultado de las tareas legislativas que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Poder Legislativo, asegurando la integridad de los mismos.
- e) Participar como integrante del Comité Técnico de Administración de Documentos y Archivo.
- f) Establecer y desarrollar los programas institucionales y permanentes encaminados a la capacitación y asesoría archivística de las y los responsables de archivos de las diversas áreas del Congreso del Estado.
- g) Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación generada por el Poder Legislativo, con el Comité Técnico de Administración de Documentos y Archivos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- h) Sistematizar con el Departamento de Tecnologías de la Información, la gestión, administración y conservación de archivos electrónicos.
- i) Aprobar los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos contemplados en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159 TER. - Las personas titulares de la Dirección de Archivo Legislativo y de las Unidades de Archivo de Gestión y Trámite, de Archivo de Concentración y de Archivo Histórico, serán designadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durarán en su encargo cuatro años.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. – La Dirección de Archivo Histórico Legislativo, entrará en vigor al día siguiente de la iniciación de la vigencia del Decreto número 559 por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Durango y será publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Durango, a través de la Dirección de Archivo Legislativo elaborará la reglamentación interna correspondiente dentro del plazo de 365 días contados a partir de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIA.